



AUTO No. 112 0780

17 JUL 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0068 del 23 de enero del 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los Señores REINALDO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.139 y JOSÉ ANÍBAL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía 70.751.689.

Que mediante Auto con radicado 112-0561 del 21 de mayo del 2015, se formuló pliego de cargos al Señor REINALDO OCHOA, y se toman otras determinaciones.

"CARGO UNICO: *Hacer uso del recurso hídrico en la Vereda Guapante abajo del Municipio de Guarne- Antioquia, en predio con coordenada. X: 854.641 Y: 1.188.078 Z: 2354, sin tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente, conducta que contraviene el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978."*

Que el Auto de formulación de cargos fue notificado mediante aviso el día 06 de junio del 2015 y transcurrido el término que otorga la Ley no se presentaron los respectivos descargos, ni se solicitó prueba alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-6 Tel: 513 616 Fax: 513 617

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 53 - 561 37 09, Bosques: 534 35 33

Porce Nus: 866 0126, Aguas: 861 14 14, Techopa que los Olivos: 543 63 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Itegra: (054) 300 2030, 2037

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*"

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 053180319552, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa, y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al Señor REINALDO OCHOA, las siguientes:

- Queja SCQ-131-0445 del 22 de julio del 2014
- Informe técnico 112-1113 del 28 de julio del 2014
- Informe técnico 112-1770 del 21 de noviembre del 2014
- Informe técnico 112-0023 del 14 de enero del 2015
- Informe técnico 112-0790 del 04 de mayo del 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor REINALDO OCHOA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al Señor REINALDO OCHOA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319552
Fecha: 25/06/2015
Proyectó: Lisandro Villada
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

